



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230092100

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, 17 de enero del 2024

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **DOMINGO DAVID TURBAY ILLUECA ARQUITECTURA S.A.S**, identificada con el NIT N° 900.978.768 y **DOMINGO DAVID TURBAY ILLUECA**, identificado con la C.C. N° 72.176.041, y a favor del; **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con No. NIT: 890.903.938-8. Por la suma de **\$82.869.725**, por concepto de capital, contenida en el pagare No. **4420091728**, por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de julio de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.
2. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada(s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.
3. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-
4. Reconocer al Dr. (a) **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, representada Judicialmente por la Dra. **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7da99e90cf0708145920c028a680df6a026d70ee7202ea50f0744d35d828616**

Documento generado en 17/01/2024 03:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**